



do de los Sr. Jueces y Alcaldes mayores por J. M. de ella
 D. Antonio Moreno Perez, D. Juan Guisao Arango, D. Juan
 Ramon Gomez, Alcaldes D. Juan Martin Pizarro, y D. Fran-
 cisco Caro Procuradores Sindicos General y Honorarios del comun
 de la villa y como lo siguiente

Se ha la Sr. Orden que en un circular ten de los poseedores de
 de el Sr. Intendente del Intero de esta Provincia sobre
 cumplimiento de deudas de las y su modo con inteligencia de
 de sus cumplimientos

El Sr. Intendente Sindico General Dijo que habiendose sacado
 a publica subasta el abasto de vino para el presente año no se
 presentaron Surtidores; por lo que el Ayuntamiento nombro un
 Comunitario para que permitiese los diez impuestos adha. expone
 mas como quiza que los que ha permitido son muy pocos a causa
 de mucho fraude que cometen los quechen de vino de esta villa
 y los que lo venden, se haia indispensable para aljar semejantes
 males que el Ayuntamiento adoptare las medidas oportunas
 considerandose el que expone por talo las siguientes

Quedan los quechen de vino de esta villa lo que se vende al por men-
 yor, y por menor al por mayor y en los sitios que les acomode prescribiendo el
 oficio del que tengan por la persona que depuse el Ayuntamiento
 y satisfaciendo los diez impuestos adha. expone a la persona que exige
 al monte señal el Ayuntamiento, rebajando solo el vino aforado
 aquel que acauditen con quiza y tornaguia habere extraido y vendi-
 do fuera de la villa

Que ningun quechen de vino ni otra persona que sea de esta
 villa o forastero pueda vender vino en ella al por mayor ni por
 menor sin que primero y antes de venderlo represente a la
 persona que señala el Ayuntamiento para la percepcion de los
 diez. que contiene el articulo anterior; y ainar representaran
 antes de proceder a la venta a la Sr. Justicia para el permiso
 y licencia de venta y al Sr. Jefe que ejerce la facultad de del